La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXIX TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A. MARTES 5 DE SEPTIEMBRE DEL 2017. NUM. 34,435

Sección A

SUMARIO

	Sección A Decretos y Acuerdos	
	SECRETARÍA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA Acuerdo número 043-A-SP-2017 y 043-SP-2017	A. 1 - 2
	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Acuerdo No. 0884-SE-17	A. 2 -11
	AVANCE	A. 12
	Sección B Avisos Legales Desprendible para su comodidad	B. 1 - 8

Secretaría de Estado de la Presidencia

ACUERDO NÚMERO 043-A-SP-2017

EL SECRETARIO DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA,

En uso de las facultades de que está investido y en aplicación del Acuerdo Ejecutivo número 041-A-2017, de fecha 22 de junio de 2017.

ACUERDA:

PRIMERO: Dejar sin valor ni efecto el Acuerdo número 031-A-SP-2017, donde se nombró al ciudadano **OSCAR ARMANDO ESCALANTE AYALA**, en el cargo de Asesor Ministerial de la Secretaría de Estado de la Presidencia, cargo que desempeña Ad honorem.

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los cinco (05) días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete (2017).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

RICARDO LEONEL CARDONA LÓPEZ
Secretario de Estado
Secretaría de la Presidencia

JOSÉ LUIS VALLADARES GUIFARRO
Secretario General
Secretaría de la Presidencia

Secretaría de Estado de la Presidencia

ACUERDO NÚMERO 043-SP-2017

EL SECRETARIO DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA,

En uso de las facultades de que está investido y en aplicación del Acuerdo Ejecutivo Número 041-A-2017, de fecha 22 de junio de 2017.

ACUERDA:

PRIMERO: Dejar sin valor ni efecto el Acuerdo número 031-SP-2017 donde se nombró al ciudadano **ROBERTO MARTÍNEZ LOZANO**, en el cargo de Asesor Ministerial de la Secretaría de Estado de la Presidencia, cargo que desempeña Ad honorem.

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los cinco (05) días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete (2017).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

RICARDO LEONEL CARDONA LÓPEZ
Secretario de Estado
Secretaría de la Presidencia

JOSÉ LUIS VALLADARES GUIFARRO
Secretario General
Secretaría de la Presidencia

Secretaría de Educación

ACUERDO No. 0884-SE-17

LA SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República y la Ley Fundamental de Educación establecen que la educación en todos los niveles del sistema educativo formal, excepto en el nivel superior será autorizada, organizada, dirigida y supervisada exclusivamente por el Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Educación.

CONSIDERANDO: Que los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República, en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración, en el área de su competencia, responsables de conducir los asuntos de su respectivo ramo, observando las políticas e instrucciones que aquel imparta.

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

ABOG. CÉSAR AUGUSTO CÁCERES CANO
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley General de la Administración Pública, es atribución de los Secretarios de Estado emitir los acuerdos y resoluciones en los asuntos de su competencia y aquellos que le delegue el Presidente de la República y cuidar de su ejecución.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 4 en sus numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 del Decreto 274-2010 y, Artículo 30 del Reglamento de Bienes Nacionales donde establece que la Subdirección de Bienes es responsables de velar por el manejo, control y distribución de los bienes de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación .

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 29 del Reglamento de Bienes Nacionales en todo acto que signifique compra, venta, donación, permuta, transferencia, indemnización y concesión de bienes muebles e inmuebles del Estado, intervendrá la Dirección General de Bienes Nacionales.

CONSIDERANDO: Que la Ley regulará a través del Manual de Procedimientos para propiedades estatal perdida la responsabilidad administrativa solidaria, civil y penal de los servidores del Estado, en cuanto a la pérdida física total o parcial de bienes estatales cuando suceda por Negligencia, uso indebido o mala fe, asimismo todo empleado de la Secretaría de Educación que tenga en uso y custodia de Bienes Nacionales, está obligado a cuidarlo y comunicar cualquier daño de los mismos a las autoridades competentes.

POR TANTO

En el uso de las facultades que está investido y en aplicación de los Artículos 151, 153, 157, 245, numeral 11 de la Constitución de la República, 118 numeral 2 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA

Aprobar el Reglamento para el manejo, control y distribución de los bienes de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación.

CAPÍTULO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES:

Artículo 1. El presente reglamento tiene como propósito regular la recepción, distribución, control, manejo y uso de inventario de bienes muebles e inmuebles y bienes de consumo, que forman parte del patrimonio de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación.

Artículo 2. De las definiciones.- Para efectos de este reglamento y para facilitar su comprensión se entenderá por:

Activo fijo: Los bienes muebles e inmuebles propiedad de la Secretaría, los cuales han sido adquiridos mediante compra, transferencia, permuta, donación, por vía judicial legado o por cualquier otro medio legal, que le sirven para desempeñar sus funciones y que por su uso o goce se deprecian, exceptuando los terrenos.

Bien mueble: Es aquel activo que posee las características siguientes:

1. Duran al menos un año de servicio en condiciones normales.
2. Tienen un valor mayor o igual a L. 300.00

Bien de consumo: *S*on todos aquellos objetos materiales, suministros y sustancias en general que utilizan las dependencias estatales para atender las actividades diarias en el apoyo directo e indirecto en los procesos productivos, sea constituyéndose en materia prima o para ser usados como apoyo en los procesos administrativos de todas la unidades.

Bien inmueble: Inmuebles o fincas o bienes raíces son las cosas que no pueden transportarse de un lugar a otro, como las tierras y minas, y las que adhieren permanentemente a ellas, como los edificios, los árboles.

Inventario físico: Es el procedimiento que se realiza para identificar físicamente con los bienes de la Secretaría, con un código de inventario al activo fijo (bienes muebles e inmuebles), o con una etiqueta, placa u otro medio la cual será su identificación definitiva. La identificación se hace en el lugar donde se encuentre el bien, asignándole de este modo el departamento y el empleado al cual está asignado, adicionalmente se consignará también el estado físico en que se encuentra y su costo, entre otros aspectos.

Identificación: Es la rotulación mediante placas metálicas, plásticas o cualquier otro medio, que contenga el código que identifica el departamento asignado y el número secuencial de inventario.

Vida útil: Es la estimación del tiempo durante el cual los bienes de la secretaría estarán en condiciones económicas, técnicas y de funcionamiento para apoyar directa o indirectamente los procesos de producción de servicios de la Secretaría, Direcciones Departamentales, Distritales y Municipales de Educación.

Costo histórico: Es el importe total en dinero de cada bien que la Secretaría ha adquirido por concepto de compra, Adquisición, construcción o donación a través de proveedores nacionales o extranjeros.

Artículo 3. De la aplicación. Las disposiciones del presente reglamento se aplicarán a todos los bienes muebles e inmuebles propiedad de la Secretaría, independientemente de su ubicación, cuantía, uso o valor y modalidad de adquisición.

CAPÍTULO II
DE LA ADQUISICIÓN, RECEPCIÓN, REGISTRO, IDENTIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS BIENES MUEBLES, INMUEBLES Y CONSUMO.

Artículo 4. De la autorización de adquisición mediante compra.- La Secretaría autorizará al Director General de Adquisiciones para seguir el procedimiento de compra, según el tipo y monto de bienes a adquirir.

Artículo 5. De los procedimientos de adquisición.- La Dirección General de Adquisiciones, será la responsable del proceso de adquisición de bienes, de acuerdo a los procedimientos establecidos en la Ley de Contratación del Estado de Honduras, las Normas de Administración Presupuestaria y la normativa de la Oficina Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (ONCAE).

Artículo 6. De la recepción de bienes de uso y consumo.- El Comité de recepción será el responsable de la recepción de los bienes de uso y consumo, el cual estará integrado por el jefe de almacén central, jefes de bodega, oficial de compras e inspector de bienes, los cuales darán fe del ingreso de los bienes al almacén central y a las bodegas.

Artículo 7. Del pago de los bienes adquiridos mediante compra.- Previo al proceso de pago deberá contarse con el acta de recepción firmada por el Comité de recepción, acta de entrega del bien y el recibo de asignación del bien ingresado al Sistema Administrativo Financiero Integrado (SIAFI), firmado y sellado por el responsable del uso, el cual será extendido por la Subdirección General de Bienes.

Artículo 8. Del registro de los bienes.- La Subdirección General de Bienes siguiendo las disposiciones de la Ley de Bienes Nacionales y el Reglamento de Bienes Nacionales, procederá a realizar el registro de bienes muebles e inmuebles en el Sistema Administrativo Financiero Integrado (SIAFI), previo a realizar el pago al proveedor y la asignación al solicitante quien será el responsable del bien.

Artículo 9. De la identificación de los bienes muebles e inmuebles.- Se establecerá y mantendrá un sistema de identificación por un código para los activos fijos muebles e inmuebles, dicha identificación informará sobre la propiedad, clase o naturaleza, ubicación y orden correlativo de cada activo fijo, al momento de levantar el acta de recepción por la adquisición de un activo fijo mueble inmediatamente se procederá a su identificación para así, mantener actualizado el inventario de la Secretaría y el libro auxiliar de inventario del almacén central y bodegas, en la identificación de los bienes inmuebles se identificarán con el código del centro educativo.

Artículo 10. De la asignación de bienes a las unidades.- Las unidades solicitarán a la Dirección General de Adquisiciones que se les asignen los bienes que fueron adquiridos mediante compra, donación o en disponibilidad, en vista de ser las facultadas para dar el visto bueno al jefe del almacén central y bodegas para poder realizar la asignación y entrega según lo dispone el artículo 31 del Reglamento de Bienes Nacionales. La Subdirección General de Bienes nombrará un inspector de bienes quien estará en la obligación de elaborar el acta de entrega, transferencia o préstamos, la cual contendrá las especificaciones del bien a entregar.

CAPÍTULO III
DE LA CONTABILIDAD Y CONTROLES CONTABLES

Artículo 11. De la contabilización del activo fijo (bienes muebles e inmuebles).- Es responsabilidad de la Subdirección General de Bienes registrar todos los bienes de uso en el Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI), que sean adquiridos a través de compra (directa, licitaciones, donaciones, regalías, etc.), en coordinación con la Dirección General Administrativa y Financiera.

Al igual es responsabilidad del encargado de almacén llevar un kardex de control de ingreso y egreso de los bienes de uso y consumo que sean adquiridos a través de compra directa, licitaciones, donaciones, regalías, etc., para mantener un control de la existencia y salida de los bienes.

Artículo 12. Del registro contable.- Las partidas de activo fijo serán reflejadas con exactitud en los registros contables, las que se cotejarán mediante levantamiento de un inventario físico, en cada una de las Bodegas que son parte del almacenamiento de bienes de uso y consumo, con su respectivo respaldo (acta de entrega, donación, recibo o factura).

Artículo 13. De los criterios para el registro contable de un activo fijo.- La Subdirección General de Bienes al momento de efectuar el registro de un activo en el Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI), deberá tener las siguientes consideraciones:

1. Para definir que bienes son considerados como inversión prevalecerá el criterio según valor de compra para ser cargados en el Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI).
2. El valor mínimo establecido para que un bien se considere como activo fijo de uso o de consumo es de L. 300.00, según las especificaciones del catálogo de bienes de la Dirección Nacional de Bienes del Estado.
3. La Dirección General Administrativa y Financiera remitirá a la Subdirección General de Bienes mediante un Oficio los nombres de los edificios arrendados a personas naturales o jurídicas indicando si se han realizado mejoras a los mismos.
4. La Dirección General de Construcciones Escolares y Bienes Inmuebles informará a la Subdirección General de Bienes, todas las mejoras que se realicen a los bienes inmuebles (edificios en donde funcionan las direcciones departamentales, direcciones municipales, distritales y los centros educativos), reparaciones, remodelaciones, construcciones, etc.

Artículo 14. Del registro en libros auxiliares.- Los encargados de almacén, llevarán un registro auxiliar del control de los bienes de uso y consumo que sean ingresados a los mismos, el cual deberá compararse frecuentemente con el ingreso de los mismos en el SIAFI, y el auxiliar de salida (kardex) a fin de corregir errores y desviaciones.
El kardex del control de los activos fijos presentará en detalle su composición, agrupados conforme a la categoría de la cuenta de mayor general de la contabilidad y contemplará como información la fecha de compra, valor de adquisición, vida útil, valor residual, valor de la depreciación acumulada y mensual, totalizado a nivel de grupo y cuenta contable a detalle.

Artículo 15. De la depreciación de los activos fijos muebles.- Para la definición y aplicación de los factores y métodos de depreciación de los activos fijos muebles, se considerará su naturaleza, uso, las políticas de mantenimiento y tendencia a la obsolescencia, entre otros aspectos. El gasto por depreciación aplicado debe ser razonable y en todo caso obedecerá al método de depreciación establecido, el cual deberá distribuir de manera consistente y uniforme el valor del costo en los períodos de la vida útil estimada.

Artículo 16. De los sistemas contables.- El sistema contable oficial único y reconocido por el Estado de Honduras es el Sistema Administrativo Financiero Integrado (SIAFI), será el utilizado para llevar el sistema contable de la Secretaría.

Artículo 17. Del manejo y control de los bienes muebles e inmuebles de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación.-

a) Deberá de contabilizar y registrar el activo fijo con el valor de adquisición, en el sistema de bienes nacionales.
b) Uniformidad en los métodos contables utilizados para registrar los activos comprados, arrendados, descartados, vendidos, así como los gastos por mantenimiento.
c) En el registro contable de los bienes muebles e inmuebles se distinguirá:

Sección "B"

Aviso de Licitación Pública

República de Honduras
Banco Central de Honduras

CONTRATACIÓN POR LOTES DEL SERVICIO DE SOPORTE, MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LOS SIGUIENTES EQUIPOS: LOTE NO.1 UNA BIBLIOTECA DE CINTAS VIRTUALES (VTL) MARCA HP, INCLUIDA LA ACTUALIZACIÓN DEL PRODUCTO DE SOFTWARE DE GESTIÓN DE DICHO SISTEMA, POR EL TÉRMINO DE UN (1) AÑO, CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO Y LOTE NO.2 DOS (2) LIBRERÍAS DE RESPALDO A CINTA TECNOLOGÍA LT06, MARCA ORACLE, MODELO STORAGETEK SL-150, POR EL TÉRMINO DE UN (1) AÑO, COMPRENDIDO DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2017 AL 13 DE NOVIEMBRE DE 2018.

LICITACIÓN PÚBLICA No.25/2017

El Banco Central de Honduras (BCH), invita a las empresas interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional No.25/2017 a presentar ofertas selladas para la contratación por lotes del servicio de soporte, mantenimiento preventivo y correctivo para los siguientes equipos: Lote No.1 una biblioteca de cintas virtuales (VTL) marca HP, incluida la actualización del producto de software de gestión de dicho sistema, por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha de suscripción del contrato y Lote No.2 dos (2) librerías de respaldo a cinta tecnología LT06, marca Oracle, modelo Storagetek SL-150, por el término de un (1) año, comprendido del 14 de noviembre de 2017 al 13 de noviembre de 2018.

El financiamiento para la realización del presente proceso proviene exclusivamente de fondos nacionales. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

Los interesados en obtener el pliego de condiciones de esta licitación, deben solicitar la emisión del formulario "Autorización para emisión de vale de efectivo" (UG-5) en el Departamento de Adquisiciones y Bienes Nacionales, noveno (9no.) piso del edificio del Banco Central de Honduras, ubicado en el Centro Cívico Gubernamental, frente al Boulevard Fuerzas Armadas, posteriormente realizar el pago de doscientos Lempiras (L200.00) no reembolsables, en las ventanillas del Departamento de Emisión y Tesorería, ubicadas en el primer (ler.) piso del edificio antes indicado y con el recibo de pago extendido se entregará el pliego de condiciones en el Departamento de Adquisiciones y Bienes Nacionales. Los documentos de la licitación podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras (HonduCompras), dirección electrónica www.honducompras.gob.hn. Las empresas interesadas en participar en el proceso, deberán comunicar por escrito y al correo electrónico adquisiciones@bch.hn el nombre de las personas que asistirán al acto de recepción de ofertas, indicado en el pliego de condiciones.

Los sobres que contengan las ofertas deberán presentarse en el décimo (10mo.) piso del edificio del BCH, ubicado en el Centro Cívico Gubernamental, Boulevard de las Fuerzas Armadas, Tegucigalpa, MDC, hasta el **2 de octubre de 2017, a las 10:30 A.M.,** hora local, aquellas que se presenten fuera de plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en presencia del Comité de Compras del BCH y de los oferentes o de sus representantes que deseen asistir al acto, el cual se efectuará en la dirección, lugar y hora límite señalados anteriormente. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la Oferta por un monto no menor al cinco por ciento (5%) del valor total de la oferta económica.

Tegucigalpa, MDC, 30 de agosto de 2017.

GERMAN DONALD DUBON TROCHEZ
GERENCIA

5 S. 2017.

AVISO DE CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad Mercantil, **BANCO DE HONDURAS, S.A.,** convoca a todos sus accionistas a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas que se celebrará el día viernes veintidós (22) de septiembre de 2017 a las tres de la tarde (3:00 P.M.), en el domicilio social de la sociedad, ubicado en la intersección Bulevar Suyapa y colonia Loma Linda, contiguo al Banco Centroamericano de Integración Económica de esta ciudad Capital. Los siguientes asuntos serán discutidos en la sesión: i) nombramiento de los miembros de la Junta Directiva; y, ii) aumento de capital y modificación de la escritura de constitución.

En caso de que la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas no se llegare a celebrar en la fecha mencionada por no haber quórum para tenerla como legalmente reunida, por este medio se hace segunda convocatoria para celebrar dicha Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas para el día veintitrés (23) de septiembre de 2017, a la misma hora y en el mismo lugar.

Secretario
Consejo de Administración
Banco de Honduras, S.A.

5 S. 2017.

SECRETARIA DE DESARROLLO ECONÓMICO

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Encargado de la Secretaría General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico. **CERTIFICA:** La Licencia de Distribuidor No Exclusivo que literalmente dice: **LICENCIA DISTRIBUIDOR.** El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, extiende la presente Licencia a **DISTRIBUIDORA COMERCIAL, S.A. (DICOSA),** como **DISTRIBUIDOR NO EXCLUSIVO** de la Empresa Concedente **RUDOLF RIESTER GmbH,** de nacionalidad alemana; con jurisdicción en **TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS;** Otorgada mediante Resolución Número 618-2017 de fecha 06 de julio del año 2017, mediante carta de fecha 17 de marzo del 2017; fecha de vencimiento: POR TIEMPO INDEFINIDO; **ARNALDO CASTILLO,** Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico. **DUNIA GRISEL FUENTEZ CÁRCAMO,** Secretaría General.

Para los fines que al interesado convenga, se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintiún dia del mes de julio del año dos mil diecisiete.

DUNIA GRISEL FUENTEZ CARCAMO
Secretaria General

5 S. 2017.

JUZGADO DE LETRAS FISCAL ADMINISTRATIVO

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha diecinueve de enero del dos mil dieciséis, interpuso demanda ante este Juzgado la Abogada **MELIDA TULA BENITEZ MEJIA,** con orden de ingreso número **0801-2016-00003 fiscal,** contra la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, incoando demanda en materia especial Tributaria o Impositiva.- Nulidad de un Acto Administrativo.- Que se declare la ilegalidad y nulidad de mismo por infracción de ordenamiento jurídico y por exceso de poder.- Reconocimiento de una situación jurídica individualizada y para su pleno restablecimiento se deje sin valor ni efecto el ajuste por Impuesto Sobre la Renta, aportación solidaria temporal, ventas y retenciones del Artículo 22 y 50 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, periodos 2009 y 2012.- Se proponen medios de prueba, subsanación audiencia preliminar, audiencia probatoria.- Conclusiones.- Sentencia definitiva.- Suspensión del acto reclamado.- Se acompañan documentos.

MARGARITA ALVARADO GALVEZ
SECRETARIA ADJUNTA

5 S. 2017.

JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

SAN PEDRO SULA, CORTÉS

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo con sede en ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes; HACE SABER: que en fecha 16 de diciembre del 2016; Abogada **Ana Elizabeth Ayala Alvarenga;** quien es mayor de edad, hondureña, Inscrita en el Honorable Colegio de Abogados de Honduras, bajo el Número 4115; Interpone demanda contra la **Empresa Nacional Portuaria** a través de su Gerente General quien tiene la representación legal el señor **Leo Yamir Valentino Castellon Hirezi;** demanda en Ordinaria para la nulidad de actos administrativos.-Reconocimiento de una situación jurídica individualizada.- Cuantía indeterminada.- Costas del juicio.- Misma que se encuentra registrada bajo el número 0501-2016-00075-LAO (80-2016), en los archivos de esta judicatura.

San Pedro Sula, Cortés, 29 de agosto del 2017.

LIC. JUAN ANTONIO MADRID GUZMAN
SECRETARIO

5 S. 2017.

Marcas de Fábrica

[1] Solicitud: 2015-044198

[2] Fecha de presentación: 12/11/2015

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

[4] Solicitante: HP HEWLETT PACKARD GROUP LLC

[4.1] Domicilio: 11445 COMPAQ CENTER DRIVE WEST, HOUSTON, TEXAS 77070, Estados Unidos de América.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y **[6.1]** Distintivo: HEWLETT PACKARD ENTERPRISE Y DISEÑO

Hewlett Packard
Enterprise

[7] Clase Internacional: 42

[8] Protege y distingue:

Servicios científicos y tecnológicos e investigación y diseño relativos a ellos; servicios de análisis y de investigación industrial; diseño y desarrollo de hardware y software; marca de casa para los servicios informáticos, servicios de software, servicios en la nube y servicios de tecnología de la información; servicios informáticos; sistemas informáticos de análisis, planificación integración y diseño; integración de sistemas y programas informáticos; integración de sistemas y redes informáticos; administración del sistema informático para otros; alquiler y arrendamiento de equipos informáticos y periféricos de ordenador; servicios de consultoría informática; asesoramiento sobre el diseño, selección y uso del hardware de la computadora y sistemas; consultoría de software; servicios de consultoría para otros en la selección, implementación y uso de programas informáticos; servicios de consultoría en el campo del software como un servicio; servicios de consultoría de internet; tecnología de la información (ti) de servicios de consultoría; consultoría en el campo de las ti y la transformación de aplicaciones, integración, modernización, migración, diseño, desarrollo, implementación, pruebas, optimización, operación y gestión; consultoría en el campo de la computación en nube y datos grandes; consultoría en el campo de la infraestructura en la nube; servicios de consultoría en los campos de la arquitectura del centro de datos, pública y soluciones de informática en nube privado, servicios de evaluación y aplicación de la tecnología y de internet; consultoría en el campo de la seguridad de la información, gobernanza y cumplimiento; consultoría en el campo de la seguridad informática y la información y gestión de riesgos; consultoría en el campo de servicios de movilidad y el lugar de trabajo ti; consultoría en el campo del hardware y software de comunicaciones unificadas; consulta con respecto a los aspectos de procesos de negocio ti; consultoría en el campo de las soluciones para la gestión de relaciones con clientes ti, finanzas y administración, recursos humanos, nóminas y procesamiento de documentos; consultoría en el campo de la gestión de entrega de aplicaciones; consultoría en el campo de la optimización de la comercialización; consultoría en el campo de los sistemas de ti convergentes; consultoría en áreas de ti convergentes e infraestructura it-hiper convergente; consultoría en el ámbito de los servicios industriales de utilidad, operaciones y facturación; consultoría en el campo de la eficiencia energética y ambiental; servicios científicos y tecnológicos, principalmente, investigación y diseño en el campo del hardware de redes informáticas y de la arquitectura del centro de datos informática; servicios de consultoría técnica en el campo de la arquitectura del centro de datos; servicios de utilización temporal de la línea de middleware no descargable para proporcionar una interfaz entre las aplicaciones de software y sistemas operativos; servicios de utilización temporal de en línea no descargable software de computación en la nube para su uso en la gestión de base de datos y almacenamiento electrónico de datos; diseño de hardware y software y desarrollo; servicios de programación informática; desarrollo de controlador y el sistema operativo de software; desarrollo de aplicaciones de software, modernización y la integración de nube; instalación de software, servicios de mantenimiento y actualización; comprobar la operación y la funcionalidad de las computadoras, redes y software; servicios de desarrollo de software y consultoría de tecnología de negocios; servicios de programación de computadoras para otros en el campo de la gestión de configuración de software; desarrollo de software en el campo de las aplicaciones móviles; actualización y mantenimiento de software basado en la nube a través de actualizaciones, mejoras y parches en línea; servicios de apoyo técnico; servicio de escritorio, servicios de ayuda de escritorio y solución de problemas por infraestructura ti, hardware de ordenador, software de ordenador, periféricos de ordenador y redes informáticas; servicios de apoyo técnico, principalmente, solución de problemas de problemas de software de ordenador; servicios de apoyo técnico, principalmente, solución de problemas en la naturaleza de diagnóstico de problemas de hardware y software de ordenador; servicios de apoyo técnico, principalmente, migración de las aplicaciones de centros de datos, servidores y bases de datos; servicios de apoyo técnico, principalmente, seguimiento de los ordenadores, sistemas de redes, servidores y aplicaciones web y bases de datos y notificación de eventos y alertas relacionadas; servicios de asistencia técnica, servicios informáticos y de red de monitoreo en tiempo real principalmente remotas; servicios de apoyo técnico, principalmente, servicios de gestión de infraestructuras

remotas y en las instalaciones para el monitoreo, administración y gestión de la nube pública y privada de computación de ti y sistemas de aplicación; servicios de tecnología de información (ti); prestación de servicios de alojamiento de sitios web, desarrollo de sitios web y páginas web personalizadas en línea para terceros; servicios de computación en la nube; prestación de servicios de hosting en la nube; alojamiento de aplicaciones de software para terceros; alojamiento de nube de bases de datos electrónicas; web, nube e infraestructura informática de servicios de alojamiento; proporcionar servidores de capacidad variable para otros; alquiler de computación y facilidades de almacenamiento de datos de capacidad variable a terceros; infraestructura-como-un-servicio de los servicios (LAAS), principalmente, proporcionando hardware de ordenador, software de ordenador, periféricos de ordenador a otros en una suscripción o pago en base a uso; servicios de virtualización de cliente; integración de los entornos de nube de computación privado y público; tecnología de información de gestión remota y en sitio (ti) sistemas y aplicaciones de software para terceros; computación en la nube que ofrece software para su uso en la gestión de bases de datos; servicios informáticos, principalmente, alojamiento, gestión, aprovisionamiento, escala, administración, mantenimiento, seguimiento; asegurar, cifrar, descifrar, reproducir y realizar copias de seguridad de bases de datos para terceros; gestión de centros de datos, seguridad informática ti, computación en nube, tecnología de lugar de trabajo, redes de computadoras, comunicaciones unificadas y empresa de servicios ti para otros; servicios de bases de datos; servicios de centro de datos y de almacenamiento de datos; servicios de desarrollo de bases de datos; servicios de minería de datos; servicios de respaldo y restauración de datos; servicios de migración de datos; servicios de cifrado y descifrado de datos; computación en nube que ofrece software para su uso en la gestión de base de datos y almacenamiento de datos; almacenamiento electrónico de datos; almacenamiento electrónico de contenido digital, principalmente, imágenes, texto, vídeo y datos de audio; (SAAS) servicio de un centro de servicio de software como; servicios de servicio de las aplicaciones del proveedor (ASP); servicios de la plataforma como-un-servicio (PAAS); servicios de infraestructura-como-un-servicio (LAAS); uso temporal de software no descargable; uso temporal de software no descargable para la computadora y el funcionamiento de redes, gestión, automatización, virtualización, configuración, aprovisionamiento, implementación y control; uso temporal de software no descargable para la tecnología de la información (ti) de gestión, gestión de infraestructuras, gestión de infraestructuras ti a distancia, gestión de activos e inventario, automatización de procesos, ti dispositivo de gestión del ciclo de vida, seguridad de ti, presentación de informes y previsión, ti culpa infraestructura y supervisión del rendimiento y funciones de escritorio y mesa de ayuda de servicios de ti; uso temporal de software no descargable para la protección de datos, seguridad de datos, y aplicación informática y seguridad de la red; uso temporal de software no descargable para la seguridad de la información de cumplimiento normativo; uso temporal de software no descargable para monitorear el acceso y la actividad de la red informática; uso temporal de software no descargable para el cifrado y descifrado de datos, criptografía, autenticación de usuario de la computadora, y información de la vigilancia del cumplimiento de seguridad, informes y análisis; uso temporal de software no descargable para copia de seguridad de datos, recuperación, archivo y eliminación de datos duplicados; uso temporal de software no descargable para la gestión de la infraestructura de nube y automatización; uso temporal de software no descargable para la nube, web y monitorización del rendimiento de aplicaciones; uso temporal de software no descargable para la base de datos y la gestión de bases de datos, operación de almacenamiento de datos y automatización, operación de centros de datos y automatización, aplicación e integración de bases de datos, transmisión de datos, almacenamiento, procesamiento y reproducción, y para acceder, consultar y analizar la información almacenada en las bases de datos y almacenes de datos; uso temporal de sobre-descargar software para inteligencia de negocios, conocimiento de procesos de negocio, análisis de datos, gestión de la información, gestión del conocimiento, gestión de relaciones con los clientes, y recursos de la empresa y la gestión de riesgos; uso temporal de software no descargable para el almacenamiento, gestión, seguimiento y análisis de los datos de negocio; uso temporal de software no descargable motor de búsqueda y software para proyectos y gestión de registros; uso temporal de software no descargable para el desarrollo de software, implementación, pruebas, entrega y gestión del ciclo de vida de aplicaciones; uso temporal de software no descargable para sistemas convergentes; uso temporal de la infraestructura definida por software no descargable de software (SDS); uso temporal de software no descargable en campos de la infraestructura de ti convergente y la hiper-convergente; servicios de software como servicio, principalmente, alojamiento de nube y software de infraestructura de centros de datos para su uso por otros para su uso en la gestión de bases de datos y desarrollo de aplicaciones; uso temporal de software no descargable para la automatización y gestión de servicios de la industria de servicios públicos, operaciones y facturación; uso temporal de software no descargable para la gestión de licencias de software.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: LEONARDO CASCO FORTÍN

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 19 de julio del año 2016.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 21 A. y 5 S. 2017

1/ Solicitud: 2016-28202
2/ Fecha de presentación: 11-07-2016
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
Solicitante: Roble International Corporation
Domicilio: Tórtola, Islas Vírgenes Británicas
Organizada bajo las Leyes de: Islas Vírgenes Británicas
B.- REGISTRO EXTRANJERO
Registro Básico:
Fecha:
País de Origen:
Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Denominación: FUTCOURT DE MULTIPLAZA Y DISEÑO

Clase Internacional: 41
Productos, Servicios y/o finalidad que distingue:
Educación, formación, servicios de entretenimiento, actividades deportivas y culturales.

D.- APODERADO LEGAL.
Nombre: CLARIBEL MEDINA DE LEÓN.
E.- SUSTITUYE PODER
Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Fecha de emisión: 07-09-16.
Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial
4, 21 A. y 5 S. 2017

1/ Solicitud: 2017-7214
2/ Fecha de presentación: 10-02-2017
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
Solicitante: Genomma Lab Internacional, S.A.B. de C.V.
Domicilio: Avenida Paseo La Reforma 22 3-A, colonia Juárez C.P., Distrito Federal, México.
Organizada bajo las Leyes de: México
B.- REGISTRO EXTRANJERO
Registro Básico:
Fecha:
País de Origen:
Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Denominación: CICATRICURE ACQUA DEFENSE

CICATRICURE ACQUA DEFENSE

Clase Internacional: 03
Productos, Servicios y/o finalidad que distingue:
Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar, jabones, productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares, dentífricos.

D.- APODERADO LEGAL.
Nombre: CLARIBEL MEDINA DE LEÓN.
E.- SUSTITUYE PODER
Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Fecha de emisión: 11-07-2017.
Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial
4, 21 A. y 5 S. 2017

1/ Solicitud: 20142-2017
2/ Fecha de presentación: 09-05-2017
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4/Solicitante: ROBLE INTERNATIONAL CORPORATION
4.1/Domicilio: Tórtola, Islas Vírgenes Británicas
4.2/Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/Registro Básico:
5.1/Fecha:
5.2/País de Origen:
5.3/Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/Denominación y **6.1/** Distintivo: Roble Corporate Tower

ROBLE CORPORATE TOWER

6.2/ Reivindicaciones:
7/Clase Internacional: 35
8/ Protege y distingue:
Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina.

D.- APODERADO LEGAL.
9/Nombre: CLARIBEL MEDINA DE LEÓN.
E.- SUSTITUYE PODER
10/Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/Fecha de emisión: 05-07-2017.
12/Reservas:

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial
4, 21 A. y 5 S. 2017

---

[1] Solicitud: 2016-028201
[2] Fecha de presentación: 11/07/2016
[3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: ROBLE INTERNATIONAL CORPORATION
[4.1] Domicilio: TÓRTOLA, ISLAS VÍRGENES BRITÁNICAS, ISLAS VÍRGENES BRITÁNICAS
[4.2] Organizada bajo las Leyes de: ISLAS VÍRGENES BRITÁNICAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y **[6.1]** Distintivo:

METROMALL VIVE TU EXPERIENCIA Y DISEÑO

[7] Clase Internacional: 35
[8] Protege y distingue:
Servicios de publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina.

D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: CLARIBEL MEDINA DE LEÓN

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 27 de octubre del año 2016.
[12] Reservas: Relacionada con el registro número 11028 de la Marca de Servicios denominada metromall.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial
4, 21 A. y 5 S. 2017

[1] Solicitud: 2017-014543
[2] Fecha de presentación: 24/03/2017
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: LINETTE MARLENE VALLE MONTERO.
[4.1] Domicilio: COLONIA FESITRAN CASA No. 8, ZONA PRIVADA "ANEXO" CONTIGUO AL ESCUADRON DE LOS COBRAS, Honduras.
[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y **[6.1]** Distintivo: LA MELCOCHITA Y ETIQUETA

[7] Clase Internacional: 29
[8] Protege y distingue:
Legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: ERICK JOSUÉ SPEARS RAMOS.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 28 de marzo del año 2017.
[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **CAMILO ZAGLUL BENDECK PEREZ**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 21 S. y 9 O. 2017.

---

[1] Solicitud: 2017-014544
[2] Fecha de presentación: 24/03/2017
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: JULIA ARACELY MATUTE ESPINOZA.
[4.1] Domicilio: COLONIA SANTA, MARTHA, BLOQUE 25, CASA 3, SAN PEDRO SULA, CORTÉS, Honduras.
[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y **[6.1]** Distintivo: CHELY'S Y ETIQUETA

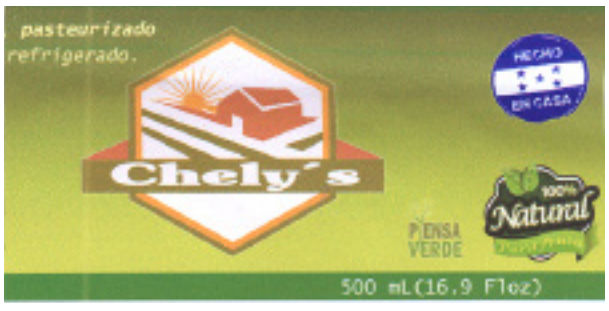

[7] Clase Internacional: 32
[8] Protege y distingue:
Preparaciones a base de frutas, semillas (horchata) incluyendo jugos a base de frutas.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: ERICK JOSUÉ SPEARS RAMOS.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 28 de marzo del año 2017.
[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 21 S. y 9 O. 2017.

[1] Solicitud: 2017-014545
[2] Fecha de presentación: 24/03/2017
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: CARIBBEAN'S INVESTMENTS, S. DE R.L.
[4.1] Domicilio: COLONIA FERNÁNDEZ GUZMÁN, 3 CALLE, 14 Y 15 AVENIDA SUR OESTE, CASA No. 1441 SAN PEDRO SULA, CORTÉS, Honduras.
[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y **[6.1]** Distintivo: CARISAU Y ETIQUETA

[7] Clase Internacional: 30
[8] Protege y distingue:
Salsa sasonador completo, salsa negra, salsa inglesa, salsa de ajo con perejil, salsa de ajo, salsa di chile tabasco, salsa de chile jalapeño, salsa de soya, salsa de chile abaneros, salsa de curri, salsa o; barbacoa, salsa de especias italianas y salsa de achote.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: ERICK JOSUÉ SPEARS RAMOS.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 28 de marzo del año 2017.
[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **CAMILO ZAGLUL BENDECK PEREZ**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 21 S. y 9 O. 2017.

1/ No. Solicitud: 12311-2017
2/ Fecha de presentación: 10-03-2017
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: JOSÉ WALTER VEGA GONZÁLEZ (ACTUANDO TAMBIEN COMO COMERCIANTE INDIVIDUAL COMO PROCESADORA DE CAFÉ VEGA) Y EL SEÑOR ARTURO VEGA GONZÁLEZ.
4.1/ Domicilio: NUEVA VILTORIA, ATIMA, SANTA BÁRBARA, FINCA EL ZAPOTILLO, HACIA EL SECTOR DEL CERRO DE PENCALIGUE.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B. REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y **6.1/** Distintivo: DE LA VEGA (CAFE) Y ETIQUETA

6.2/ Reivindicaciones:
Etiqueta y colores
7/ Clase Internacional: 30
8/ Protege y distingue:
Café, sus derivados, incluyendo bebidas y preparaciones base de café.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: Erick Josué Spears Ramos.
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24-03-17.
12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 21 S. y 9 O. 2017.

[1] Solicitud: 2017-008223
[2] Fecha de presentación: 16/02/2017
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: INVERSIONES FLOR DE MARRA
[4.1] Domicilio: Colonia Losusa, bloque 12, casa #21, San Pedro Sula, Depto. de Cortés, Honduras.
[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y **[6.1]** Distintivo: LA FLOR DE MARIA

La Flor de María

[7] Clase Internacional: 30
[8] Protege y distingue:
Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: Marcia Yaquelina Mejía

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 22 de marzo del año 2017.
[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía Anduray**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 21 A. y 5 S. 2017.

---

[1] Solicitud: 2017-008222
[2] Fecha de presentación: 16/02/2017
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: LABORATORIOS FINLAY, S.A.
[4.1] Domicilio: 5 y 6 Avenida, 12 calle, Noroeste, #45, Bo. Las Acacias, San Pedro Sula, Depto. de Cortés, Honduras.
[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y **[6.1]** Distintivo: AMLOCARD

AMLOCARD

[7] Clase Internacional: 5
[8] Protege y distingue:
Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: Marcia Yaquelina Mejía

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 22 de marzo del año 2017.
[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 21 A. y 5 S. 2017.

---

[1] Solicitud: 2016-034292
[2] Fecha de presentación: 24/08/2016
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: LABORATORIOS FINLAY, SOCIEDAD ANÓNIMA
[4.1] Domicilio: 5 y 6 Avenida, 2 calle, Noroeste, #45, Bo. Las Acacias, San Pedro Sula, Depto. de Cortés, Honduras.
[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y **[6.1]** Distintivo: IMPERIUM

Imperium

[7] Clase Internacional: 5
[8] Protege y distingue:
Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: Marcia Yaquelina Mejía

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 29 de septiembre del año 2016.
[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **Camilo Zaglul Bendeck Pérez**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 21 A. y 5 S. 2017.

---

[1] Solicitud: 2016-045888
[2] Fecha de presentación: 17/11/2016
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: LABORATORIOS FINLAY, S.A.
[4.1] Domicilio: 5 y 6 Avenida, 12 calle, Noroeste, #45, Bo. Las Acacias, San Pedro Sula, Depto. de Cortés, Honduras.
[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y **[6.1]** Distintivo: FINCEF

FINCEF

[7] Clase Internacional: 5
[8] Protege y distingue:
Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: Marcia Yaquelina Mejía

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 16 de diciembre del año 2016.
[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 21 A. y 5 S. 2017.

---

[1] Solicitud: 2017-014160
[2] Fecha de presentación: 22/03/2017
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: GRANJA AVÍCOLA LAS VEGAS/JOSE DANILO VALENZUELA MORENO
[4.1] Domicilio: Granja Avícola Las Vegas, La Unión, departamento de Copán, Honduras.
[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y **[6.1]** Distintivo: RANCHO FRESCO Y DISEÑO

Rancho Fresco Huevos de Gallinas

[7] Clase Internacional: 29
[8] Protege y distingue:
Huevos.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: Marcia Yaquelina Mejía

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 1 de agosto del año 2017.
[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 21 A. y 5 S. 2017.

[1] Solicitud: 2017-025672

[2] Fecha de presentación: 13/06/2017

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: INVERSIONES SANTOS ACOSTA

[4.1] Domicilio: MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LA PAZ, DEPARTAMENTO DE OLANCHO, HONDURAS.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y **[6.1]** Distintivo: DISEÑO ESPECIAL

[7] Clase Internacional: 29
[8] Protege y distingue:
Huevos.

D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: JORGE SIERRA CERRATO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 10 de agosto del año 2017.
12] Reservas: No se protege Super Huevo, que aparece en la etiqueta.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 A., 5 y 21 S. 2017.

1/ No. Solicitud: 32482-2017
2/ Fecha de presentación: 26-07-2017
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Yimy Arturo Domínguez Márquez
4.1/ Domicilio: Residencial Ciudad Nueva, Marcala, La Paz.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B. REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MI COSECHA COFFEE Y DISEÑO

6.2/ Reivindicaciones: Son los colores, el lema, los cuatro anillos del logo, el efecto visual de fondo, los dos hexágonos que se encuentran en la parte central, uno de color Café y el otro de color Blanco, en este último se encuentra una taza Blanca con Café caliente, con orillas de color Café y tres granos tostados.
7/ Clase Internacional: 30
8/ Protege y distingue:
Café, sucedáneos del café, preparaciones y bebidas hechas a base de café.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: Flor de María Domínguez Márquez.
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-08-2017.
12/ Reservas: No se da exclusividad de uso de "COFFEE".

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 A., 5 y 21 S. 2017.

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general y para efectos de Ley correspondiente, se **HACE SABER:** que en esta dependencia se ha presentado solicitud de Registro de Plaguicidas o sustancia afín.

El Abog. **WILFREDO ORTEGA UMAÑA,** actuando en representación de la empresa **SHARDA CROPCHEM,** tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **CENIT 48 EC,** compuesto por los elementos: **48% CARBOSULFAN.**
Estado Físico: **LIQUIDO.**
Toxicidad: **Ib**
Presentaciones: 100, 250, 500, 750 **ML,** 1, 3, 785, 5, 10, 0.5, 3.5, 20, 200 **LITROS**
Grupo al que pertenece: **CARBAMATO**
Tipo de Formulación: **CONCENTRADO EMULSIONABLE**
Formulador y país de origen: **SHARDA CROPCHEM LTD./INDIA.**
Tipo de uso: **INSECTICIDA.**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO,** para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

TEGUCIGALPA, M.D.C., TRES (03) DE AGOSTO DE 2017
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

ING. RICARDO ARTURO PAZ MEJÍA
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

5 S. 2017.

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general y para efectos de Ley correspondiente, se **HACE SABER:** que en esta dependencia se ha presentado solicitud de Registro de Plaguicidas o sustancia afín.

El Abog. **WILFREDO ORTEGA UMAÑA,** actuando en representación de la empresa **SHARDA CROPCHEM,** tendiente a que autorice el Registro del Producto de nombre comercial: **COLOSO DUO 55 EC,** compuesto por los elementos: **50% PROFENOFOS, 5% LUFENURON.**
Estado Físico: **LIQUIDO.**
Toxicidad: **II**
Presentaciones: 100, 250, 500, 750 **ML,** 1, 5, 10, 20, 50, 100, 200 **LITROS**
Grupo al que pertenece: **ORAGANOSFOSFORADO, BENZOYLUREA**
Tipo de Formulación: **CONCENTRADO EMULSIONABLE**
Formulador y país de origen: **SHARDA CROPCHEM LTD./INDIA.**
Tipo de uso: **INSECTICIDA.**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO,** para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

TEGUCIGALPA, M.D.C., TRES (03) DE AGOSTO DE 2017
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

ING. RICARDO ARTURO PAZ MEJÍA
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

5 S. 2017.

- Por los tipos de bienes muebles e inmuebles y la base de valuación
- Por su vida útil
- Aplicar la tasa de depreciación
- Aplicar el valor residual
- Tener el valor en los libros auxiliares al igual que el sistema del SIAFI.

Artículo 18. Del manejo de la documentación soporte en el registro de los bienes.- Para garantizar un eficiente sistema de control de bienes de uso y consumo, el departamento de archivo de la Subdirección General de Bienes y el archivo del almacén central, bodega de textos escolares y almacén de mobiliario escolar y equipo industrial efectuará los debidos registros de las operaciones observadas en el uso y manejo de los bienes.

Para tener un control de los bienes de la Secretaría, todo movimiento de los registros en el sistema de bienes nacionales, deberá realizarse dentro de un procedimiento definido que indique:

a) Los documentos a utilizar para cada movimiento, (acta de entrega, transferencia, custodia, préstamo, pase de salida y recibo de asignación de bienes del SIAFI).
b) La ubicación geográfica del bien, (unidad, dependencia, departamento, municipio, aldea en donde es asignado).
c) La autorización de cada movimiento de un bien debe ser a través de la Subdirección General de Bienes quien elaborará los documentos correspondientes (acta de entrega, acta de transferencia, acta de préstamo, acta de custodia y pase de salida para mantener el control y la ubicación de los bienes).

CAPÍTULO IV
DEL MANTENIMIENTO, TRASLADO, CUSTODIA Y SEGURIDAD DE LOS ACTIVOS FIJOS

Artículo 19. Del mantenimiento de los bienes de uso (equipo informático, mobiliario y bienes inmuebles).- La Dirección General de Construcciones Escolares y Bienes Inmuebles, la Subdirección de Servicios Generales y la Unidad de Infotecnología informarán a la Dirección General de Adquisiciones para que ésta en atención a lo dispuesto en el artículo 38 del Reglamento de Bienes Nacionales proceda establecer contratos de mantenimiento para los bienes que lo requieran. Para los bienes no incluidos en los contratos, se les dará mantenimiento preventivo por la Unidad de Infotecnología al equipo informático, por la Unidad de Mantenimiento al mobiliario y bienes inmuebles, por la Unidad de Transporte a través del Taller Mecánico a los vehículos y motocicletas.

Artículo 20. Del traslado de bienes muebles.- Ningún funcionario o empleado de la Secretaría está autorizado para realizar el traslado de bienes muebles de una oficina a otra, con carácter de asignación permanente o temporal.
La Unidad o Dependencia solicitará mediante Oficio a la Dirección General de Adquisiciones se autorice su traslado o transferencia a través de la Subdirección General de Bienes la cual será el único ente facultado para autorizar la salida de los bienes instruyendo a un Inspector de Bienes para que realice el pase de salida con sus respectivas especificaciones y número de inventario.

En caso que en el traslado los bienes resulten dañados y se compruebe fehacientemente que hubo responsabilidad por parte del responsable de realizarlo se aplicarán las

sanciones correspondientes según lo dispuesto en el Manual de Procedimientos para Propiedad Estatal Perdida.

A su vez cuando un bien tenga que salir de las instalaciones de la Secretaría por motivos de reparación, préstamo porque se necesite en algún otro lugar para realizar trabajos relacionados con las actividades asignadas al funcionario, será necesario contar con la aprobación de la Subdirección General de Bienes Nacionales y su respectivo pase de salida.

Artículo 21. De la custodia.- Todo funcionario o empleado de la Secretaría que tenga bienes asignados bajo su responsabilidad será responsable de su uso y custodia a su vez estarán en la obligación de salvaguardarlos y protegerlos en forma adecuada, como lo estipula el artículo 44 del Reglamento de Bienes Nacionales y el artículo 75 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y los artículos 112-115 del Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas. Así mismo, reportará a la Subdirección General de Bienes quien tiene la función de aplicar las normas respecto a la administración del inventario de bienes muebles e inmuebles de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación en el nivel central y descentralizado según el artículo 35 del Reglamento de la Secretaría de Educación, cualquier siniestro, imprevisto, que se dé con los bienes, a su vez los que se encuentren en mal estado para ser remitidos a reparación o su respectivo descargo como lo estipula la Ley de Bienes Nacionales.

Ningún funcionario o empleado de la Secretaría tendrá asignado para el desempeño de sus funciones más bienes de los que sean necesarios para el desarrollo de sus funciones. Al momento de realizar verificaciones y se encuentren empleados con equipo excedente se procederá a hacer la reasignación de los bienes a los funcionarios que tengan la necesidad.

Artículo 22. De la responsabilidad de la custodia.- Todo empleado de la Secretaría que tenga en uso y custodia bienes nacionales, está obligado a cuidarlos y será responsable por cualquier pérdida o daño ocasionado debido a su negligencia o falta de cuidado y se le deducirán responsabilidades de acuerdo al valor monetario de los mismos según lo estipula el Manual de Procedimientos para Propiedad Estatal Perdida.

La responsabilidad de los empleados de la Secretaría con respecto a los bienes que se le asignen para el desempeño de sus funciones, se inicia en el momento en que los recibe físicamente y firma un recibo de asignación de bienes del SIAFI, acta de entrega, acta de custodia, acta de transferencia y finaliza cuando los haya entregado mediante acta de descargo realizado por la Subdirección General de Bienes.

Artículo 23. De la custodia de la documentación de respaldo de bienes.- La custodia de los documentos de propiedad de los bienes muebles e inmuebles propiedad de la Secretaría estarán resguardados en un lugar con óptimas condiciones de seguridad y se adjuntarán copias de los mismos como soporte de las transacciones contables. Cuando se hagan cambios de administración se realizará el traspaso mediante acta de transferencia o entrega.

Artículo 24. De la seguridad.- Los bienes muebles e inmuebles deberán tener medidas físicas de seguridad. La Dirección General Administrativa y Financiera deberá realizar las gestiones correspondientes para que a través de la Dirección General de Adquisiciones se realice el

proceso para obtener seguridad para los bienes, y tendrá las siguientes atribuciones:

a) Implementar Controles de revisión para el ingreso y salida de personas que vengan a realizar trámites en las diferentes unidades y dependencias, para evitar el extravío de bienes, instalando un casillero para dejar guardadas sus maletas que sean medianas y grandes.

b) Incentivar a los empleados para que contribuyan a implementar medidas de protección para evitar pérdidas o extravíos de bienes de la Secretaría que están bajo su responsabilidad.

c) Implementar la revisión de vehículos nacionales y particulares al momento de salir de las instalaciones de la Secretaría de Educación.

CAPÍTULO V
DEL INVENTARIO, LA PÉRDIDA Y DESCARGO DE ACTIVOS FIJOS

Artículo 25. Del inventario.- La Subdirección General de Bienes de conformidad con el artículo 4 Inciso 6 del Reglamento de Bienes Nacionales está facultada para verificar periódicamente y sistemáticamente un inventario físico completo de los bienes de la Secretaría (muebles, inmuebles y de consumo), igualmente se hará revisiones trimestrales a fin de actualizarlo.

Si al momento de la verificación y actualización del inventario se detecta que no hay concordancia entre los registros del (SIAFI) y lo físico, se investigará las diferencias encontradas, procediéndose a la deducción de responsabilidades según lo dispuesto en el Manual de Procedimientos para Propiedad Estatal Perdida.

Se llevará por separados los inventarios de los bienes de la siguiente manera:

1. Mobiliario y Equipo
2. Bienes Inmuebles
3. Bienes de Consumo

Artículo 26. Pérdida sin responsabilidad.- Para determinar la pérdida sin responsabilidad se observará lo dispuesto en el artículo 2 inciso 2.4 del Manual de Procedimientos para Propiedad Estatal Perdida donde se tipifican como pérdidas sin responsabilidad, a cualquier pérdida física total o parcial de uno o más bienes fiscales a cargo de uno o más servidores públicos, cuando se comprobare que en su materialización no hubo negligencia, uso indebido, mala intención, hurto o robo por parte de uno o varios de los descritos.

Artículo 27. Pérdida con Responsabilidad.- Uno o más empleados tendrán responsabilidad por la pérdida física total o parcial de bienes estatales cuando esto suceda por su negligencia, uso indebido o mala fe.

El empleado, responderá por la pérdida física total o parcial del bien; esta última es cuando hay pérdida de partes, accesorios, repuestos o componentes de un bien.

El empleado tendrá la oportunidad de realizar la reposición de un bien o bienes en físico o monetario siempre y cuando éste reúna las especificaciones del mismo o más valor, según lo estipula el Manual de Procedimientos para Propiedad Estatal Perdida.

CAPÍTULO VI

DEL DESCARGO DE LOS BIENES MUEBLES DE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN.

Artículo 28. El descargo por mal estado.- Los empleados y funcionarios de cada una de las unidades y dependencias de la Secretaría procederán a realizar la solicitud de descargo del bien o bienes en mal estado que se encuentren bajo su responsabilidad:

a) **Equipo informático en mal estado:** se deberá de adjuntar el Dictamen elaborado por la Unidad de Infotecnología de la Secretaría o los Jefes de Informática de los centros educativos.

b) **Mobiliario de oficina en mal estado**: se deberá adjuntar el Dictamen elaborado por la Unidad de Mantenimiento de la Secretaría o los Jefes de Taller de los Talleres de Metal o Madera de los centros educativos.

c) **El descargo por pérdida sin responsabilidad procederá**: en aquellos casos en dónde previo a procedimiento Administrativo emitido por autoridad competente y con base en la Ley de Bienes Nacionales demás Leyes existentes y vigentes en el país, cuando un departamento demuestre que uno o más bienes a su cargo o partes de éstos, fueron perdidos por una de las siguientes causas debidamente documentadas y sustentadas:

   a) Robo / Hurto
   b) Inundaciones
   c) Incendios
   d) Terremotos
   e) Guerras
   f) Otras pérdidas ocasionadas por situaciones de fuerza mayor o caso fortuito que se puedan justificar o sustentar con evidencia fehaciente.

Artículo 29. De los bienes objeto de descargo.- Los bienes que cada departamento someta a los procesos de descargo serán básicamente los que se identifican a continuación: Los bienes muebles que no reúnan condiciones óptimas para su uso.

Los bienes de consumo cuando se refiera a existencias en almacenes o bodegas y en depósitos de cualquier tipo, que ya no puedan ser utilizables, por vencimiento u otros.

Artículo 30. Descargo de los bienes por obsolescencia.- El Jefe de cualquier departamento o unidad, solicitará el descargo de uno o más de los bienes asignados, cuando en razón de la tecnología o los costos financieros de su operación, su utilización es imposible y/o antieconómica para los intereses de la Secretaría, solicitará a la Subdirección General de Bienes proceda al descargo de los mismos adjuntando los dictámenes correspondientes, para posteriormente enviarlos a custodia a las bodegas.

Artículo 31. Descargo de bienes por inhabilidad.- La Subdirección General de Bienes podrá solicitar el descargo de un bien cuando ya no preste o no esté apto para el servicio asignado, ya sea por deterioro, cambio de tecnología u otro a la Dirección Nacional de Bienes del Estado.

CAPÍTULO VII

DE LAS DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 32. De la socialización del reglamento.- La Subdirección General de Bienes tiene la obligación de informar y dar a conocer el contenido de este reglamento a todos y cada uno de los empleados de la Secretaría de Educación, con el propósito de facilitar su aplicación y que sirva de orientación para el buen uso y manejo de los bienes muebles e inmuebles y que se pueda evitar cometer falta o irregularidades en el uso y manejo de los mismos.

Artículo 33. Del pago por pérdidas.- La Subdirección General de Bienes notificará al servidor público del valor de reposición del bien, esto en cumplimiento del artículo 6.1. 6.2, del Manual de Procedimientos para Propiedad Estatal Perdida.

a. Cuando un empleado deba responsabilizarse por el valor de uno o más bienes o en su caso por la pérdida parcial del mismo lo hará a través de un formulario de responsabilización que firmará y se enviará a firma del Secretario de Estado, Director General Administrativo y Financiero y Director General de Bienes del Estado.
b. Cuando fuesen varios empleados se hará un prorrateo salvo que entre los se manifieste un acurdo diferente, se aplicará el criterio de participación simple o partes iguales, que resultare de la división del valor total calculado por la reposición o reparación del bien, entre el número de responsabilizados, según el Manual de Procedimientos para Propiedad Estatal Perdida.

Artículo 34. De lo no previsto en este reglamento.- Lo no previsto en el presente reglamento será resuelto por las máximas autoridades de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación.

CAPÍTULO VIII

DE LAS MODIFICACIONES Y VIGENCIA

Artículo 35. De la modificación.- Las modificaciones o enmiendas al presente reglamento, sólo se podrán hacer con la autorización de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación.

Artículo 36. De la vigencia. El presente reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los siete días del mes de julio del año dos mil diecisiete**.**

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

DRA. RUTILIA CALDERÓN
SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN

ABOG. JENY EUNICE MALDONADO R.
SECRETARÍA GENERAL, POR LEY

Avance

Próxima Edición

1) ***ACUERDA.*** *Que la Organización Internacional de Metrología Legal, establece que en los tipos de sistemas de medidas para los gases licuados bajo presión, la tolerancia permitida como margen de error será de uno punto cero por ciento (1.0%) del contenido neto declarado en los cilindros.*

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

TEGUCIGALPA	*SAN PEDRO SULA*
Col. Miraflores Sur, Centro Civico Gubernamental, contiguo al Poder Judicial.	Salida a Puerto Cortés, Centro Comercial, "Los Castaños". Teléfono: 2552-2699.

La Gaceta está a la vanguardia de la tecnología, ahora ofreciendo a sus clientes el servicio en versión digital a nivel nacional e internacional en su página web www.lagaceta.hn
Para mayor información llamar al Tel.: 2230-1339 o al correo: gacetadigitalhn@gmail.com
Contamos con:

- Servicio de consulta en línea.

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 2230-1120, 2230-1391, 2230-2558 y 2230-3026

Suscripciones:

Nombre:_____
Dirección: _____
Teléfono: _____
Empresa: _____
Dirección Oficina: _____
Teléfono Oficina: _____

Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
precio unitario: Lps. 15.00
Suscripción Físico y Digital Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00

Empresa Nacional de Artes Gráficas
(E.N.A.G.)
Tel. Recepción 2230-67-67. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental